

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CARCHI

OFICIO: 042-CPJC-P-2020

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2020

MATERIA: PROCESAL

TEMA: PROCEDIMIENTO PARA INCIDENTES DE SERVIDUMBRE

CONSULTA:

¿Cuál es el procedimiento para cualquier incidente respecto de la servidumbre?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

NO. OFICIO: 885-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos

Art. 290.- Acciones colusorias: Las acciones colusorias, se tramitarán en procedimiento ordinario. Entre otras, las que priven del dominio, posesión o tenencia de algún inmueble o de algún derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble o de otros derechos que legalmente pertenecen a un tercero.

Quedará sin efecto la conducta colusoria, anulando el o los actos, convenciones o contratos que estén afectados por ella y se repararán los daños y perjuicios ocasionados, restituyendo al perjudicado la posesión o tenencia de los bienes de que se trate o el goce del derecho respectivo y reponiendo las cosas al estado anterior de la conducta colusoria.

Art.332.- Procedencia. Se tramitarán por el procedimiento sumario:

1. Las ordenadas por la ley.

2. Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial.”.

ANALISIS:

La colusión es el acuerdo o pacto entre dos o más personas para perjudicar a un tercero, cuyo propósito sea la de privarle del derecho de dominio respecto de un bien inmueble, pero también podría tener como objeto el privarle de un derecho real como es el de uso, usufructo, habitación o servidumbre. Esta clase de acciones deben tramitarse en juicio ordinario, según el Art. 290 del COGEP.

En tanto que las acciones posesorias, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres previstas en el Código Civil, como sería el caso de cualquier incidente relativo al embarazo de una servidumbre, se tramitarán juicio sumario, según el artículo 332.2 del COGEP.

Por lo tanto, la jueza o juez debe diferenciar el tipo de acción, pues la colusión busca siempre anular el acuerdo o pacto colusorio y de esa manera restituir el derecho de se ha pretendido perjudicar; además que resuelta la colusión en el ámbito civil, es un asunto de prejudicialidad para iniciar la acción penal, pues la colusión es siempre un delito. En tanto que las acciones posesorias en general, como el amparo posesorio, la recuperación de la posesión, de obra nueva, etc., así como las acciones para la constitución, modificación o extinción de una servidumbre, deben tramitarse en proceso sumario, incluido aquellos casos de perturbación de una servidumbre.

ABSOUACION:

La acción colusoria tiene por objeto anular el pacto o acuerdo colusorio, por tanto, es autónoma e independiente de las acciones posesorias o de las relativas a las servidumbres, razón por la que no existe confusión en Código Orgánico General de Procesos.